

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

Por resolución de fecha 26 de junio de 2015 AENA Navegación Aérea (ahora ENAIRE) nombró una nueva directora de Recursos Humanos. Esta directora procedía de Sevilla y trasladó a Madrid su residencia habitual, lugar donde están las oficinas de ENAIRE.

A raíz de este nombramiento de la Directora de Recursos Humanos de la Entidad Pública, se emite una Resolución donde se dice que "el traslado se realiza por iniciativa de ENAIRE y estimando oportuna la aplicación al caso del reconocimiento de las indemnizaciones previstas en el artículo 39.5 del Convenio Colectivo del Grupo AENA, ha resuelto conceder las mismas al interesado".

Entre lo pagado a la nueva directora figura en el punto 3 que "se autoriza el pago de 3.505,10 euros de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.5 c) del Convenio Colectivo del Grupo AENA."

El artículo 39 del Convenio se refiere a movilidad geográfica y este traslado de Sevilla a Madrid, aceptando un puesto de libre y voluntaria designación, no tiene la consideración de movilidad geográfica, pues el punto 1 del artículo establece que "se considerará movilidad geográfica el traslado del trabajador, con carácter definitivo, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas a otro Centro de trabajo situado en distinta localidad y que lleve aparejado cambio de residencia." Y por tanto, "no tendrá la consideración de movilidad geográfica los traslados convenidos, por causas justificadas, por permuta o por participar en procesos de provisión de puestos de trabajo y el derivado de sanción disciplinaria."

¿Cómo valora el Gobierno la aplicación por parte de ENAIRE de este artículo del Convenio?

¿Cómo es posible que un puesto de libre designación (y aceptación) lleve aparejadas compensaciones económicas? Si debe ser así, ¿por qué no se regulan de otra manera?

¿En qué fecha y Consejo de Administración de la Entidad Pública se aprobó este pago?

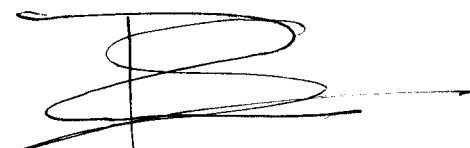
¿Qué otros directivos lo han cobrado o lo debían haber cobrado y no lo han hecho?

¿Se le va a abonar también por cónyuge o pareja de convivencia la cantidad de 1.402,03 euros?

¿Se le va a abonar también por cada uno del resto de los miembros de la unidad familiar a su cargo 701,02 euros?

¿Se le va a abonar también una compensación mensual por vivienda, por un período de veinticuatro meses, de 350,51 euros o a una indemnización a tanto alzado de 4.206,12 euros?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 28 de julio de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Ricardo Sixto Iglesias
Diputado de Unidos Podemos